

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber de la demanda que antecede que ingresó por reparto el día 4 de septiembre de 2020. Provea Usted.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 380

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : COMFANDI
DEMANDADO : LIZA FERNANDA CHINGUAD CUENCA
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-317-00

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía propuesta por **COMFANDI.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LIZA FERNANDA CHINGUAD CUENCA**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare) y respaldado con la escritura pública Nro. 1696 del 2 de julio de 2010 otorgada en la Notaría tercera del Circulo de palmira (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, los cuales prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMFANDI**, y a cargo de **LIZA FERNANDA CHINGUAD CUENCA**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) POR LA SUMA DE (\$7.507.062.00), por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare número 10337 suscrito el 25 de junio de 2010.

b.-) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde el 5 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses de plazo fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 373101274 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 1696 del 2 de julio de 2010 otorgada en la Notaría tercera del Circulo de palmira (V).

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373101274, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matricula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librara el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. Notifíquese este auto al demandado **LIZA FERNANDA CHINGUAD CUENCA** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 íbidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. TENER como demandado dentro del presente proceso a FENIX CONSULTORES EMPRESARIALES SAS representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 29 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 22/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 21 de septiembre de 2020.

Oficio Nro. 457

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE

REF: EMBARGO DE INMUEBLE

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : COMFANDI NIT. 8903032085
DEMANDADO : LIZA FERNANDA CHINGUAD CUENCA C.C.
1113651719
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-317-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 380 de la fecha para lo de su cargo "Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 373101274 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 1696 del 2 de julio de 2010 otorgada en la Notaría tercera del Circulo de palmira (V). Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373101274, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matricula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librara el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro".

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria